



Resolución Directoral

R.D. N° 038-2023-CENFOTUR/DN

Barranco, 31 de enero de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 032-2023-MINCETUR/DM/PP, el Informe N° 01-2023-MINCETUR/DM/PP y, el Informe N° 000018-2023-OAJ-CENFOTUR de fecha 31 de enero de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, el CENFOTUR y MAQUINARIAS JAAM SA, suscribieron el Contrato N° 014-2018/CENFOTUR para la prestación del “Servicio de arrendamiento tecnológico de impresoras para el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR”, el servicio implicó la prestación continua de impresiones de manera ininterrumpida durante 36 meses o hasta agotar el volumen total contratado;

Que, mediante Carta s/n de fecha 08 de setiembre de 2020, el Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú, notifica a la Entidad la solicitud de arbitraje presentada por MAQUINARIAS JAAM SA y con documento de fecha 14 de setiembre, la Procuraduría Pública del MINCETUR contestó dicha solicitud de arbitraje;

Que, mediante Oficio N° 032-2023-MINCETUR/DM/PP la Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses del MINCETUR, del cual el CENFOTUR forma parte como órgano adscrito, adjunta el Informe N° 01-2023-MINCETUR/DM/PP a través del cual se desarrollan los argumentos que fundamenten la interposición del recurso de Anulación de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, en representación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, mediante el Informe N° 01-2023-MINCETUR/DM/PP, en relación al análisis costo beneficio, se precisa que promover el Recurso de Anulación de Laudo



Resolución Directoral

Arbitral ante el poder Judicial, no representará mayores costos para el CENFOTUR toda vez que es un organismo adscrito al MINCETUR, y se encuentra exento de realizar pagos de aranceles judiciales y, en relación al tiempo será de 4 a 6 meses. Del mismo modo, se busca en Sede Judicial, se declare válida la Resolución Jefatural N° 009-2020-CENFOTUR/OAF; así también que, en relación a la expectativa de éxito, que existen motivos razonables que justifican promover en sede judicial, el recurso de anulación de laudo;

Que, del análisis de dicho laudo arbitral, la Procuraduría Pública evidencia que se habría configurado la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones, el cual incluye a las resoluciones emitidas en procesos arbitrales, la cual constituye causal de anulación previstas en el literal b), del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo, el mismo que se sustenta en causales de anulación de laudo previstas en la ley, solicitando se expida la Resolución autoritativa correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000018-2023-OAJ/CENFOTUR, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde a la máxima autoridad de la Entidad, emitir el acto administrativo correspondiente (Resolución Autoritativa) que autorice a la Procuraduría Pública del MINCETUR, interponer el recurso de Anulación de Laudo Arbitral por CENFOTUR contra MAQUINARIAS JAAM S.A.;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2022 y la Decisión N° 19 de fecha 02 de enero de 2023, emitidos por el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el proceso seguido por la empresa MAQUINARIAS JAAM S.A. contra el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



Resolución Directoral

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR